

ORD: N° 1602/277/2021
ANT.: ING. DOM N° 16/2019
MAT.: RECHAZO DE EXPEDIENTE.
UBICACIÓN: AV. AMERICO VESPUCIO N°1840
ROL: 3670-01

CONCHALÍ, 30 JUN 2021

DE: **MIGUEL MORAGA TORO**
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

A: **PAOLO MIÑO CARTES**
PROPIETARIO
AV. AMÉRICO VESPUCIO N°1840

A: **FELIPE PEREZ LATORRE**
ARQUITECTO
felipeperezlatorre@gmail.com

A través del ING. DOM N°16/2019 de fecha 18.01.2019 se ha solicitado la aprobación de Permiso de Edificación para la propiedad ubicada en **AV. AMÉRICO VESPUCIO N°1840** con destino **COMERCIAL**.

Con fecha 06.09.2019 se emitió Acta de Observaciones enviadas a través del ORD N° 1602/611/2019 de fecha 06.09.2019, y luego tras revisión del ingreso de documentos de fecha 11.11.2019, presenta los siguientes incumplimientos:

Antecedentes:

- De acuerdo a lo informado en el ORD. N°1458 de fecha 22.03.2019 SEREMI, el predio se encuentra afecto por P.R.M.S. Capítulo 5.2. Sistema metropolitano de áreas verdes y recreación, Art. 5.2.3. Parques Intercomunales, Art. 5.2.3.4. Avenidas Parque, numeral 2, Parques Adyacentes a sistemas viales, en la comuna de Conchalí: Av. Américo Vespucio.
- Según lo indicado en Art. 5.2.1 P.R.M.S. "Las condiciones técnico-urbanísticas para las instalaciones y edificaciones complementarias como asimismo las zonas de estacionamientos, serán determinadas en los proyectos específicos cuya aprobación efectuarán las Direcciones de Obras Municipales correspondientes, previo informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Igualmente, las construcciones que se emplacen en áreas de concesiones deberán contar, previo al permiso municipal, con el informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo." De acuerdo a esto, se hará consulta a SEREMI independiente de la resolución de éste expediente.

No da cumplimiento a las normas urbanísticas consideradas a continuación:

- **Obs N° 46:** "Al ser un sitio de esquina debe cumplir con ochavo Art. 2.5.4 OGUC" No cumple con norma urbanística Ochavo, el cuál debe ser mínimo 4,00m, según Art. 2.5.4 OGUC. Grafica ochavo de 2.83m.

Teniendo presente lo establecido en el ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en UN SOLO ACTO ADMINISTRATIVO, y tomando en cuenta que el plazo máximo para corregir las observaciones, según el artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones es de 60 días, se resuelve **RECHAZAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE EDIFICACION - OBRA NUEVA** y se devuelven todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.

Sin otro particular se despide cordialmente a Ud.

MIGUEL MORAGA TORO
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)



MMT /SME/sme 25.06.2021

Distribución:

- INTERESADOS
- EXPEDIENTE ROL 3670-01
- SECRETARIA DOM.
- IDDOC: 668071